



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-117/2024



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, TRASLADO Y RESGUARDO DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL POSTAL, LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTO POSTAL Y ELECTRÓNICO Y EL ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DEL VOTO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ABREVIATURAS:

AEC: Acta(s) de Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

COVE: Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

LGIP: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del INE.

JLE: Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del INE en las entidades federativas que contemplan el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

MEC Electrónica: Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.

MEC Postal(es): Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la modalidad postal, que se instalará(n) en el Local Único.



OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) de las entidades federativas cuya legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Local Único: Sede donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana.

LOVE: Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y Los Mexicanos Residentes en el Extranjero

LOVP: Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

PEP: Paquetes Electorales Postales.

LNERE: Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.

PIT-VMRE: Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana que correspondan.

SIILNERE: Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNERE, a que se refieren los Lineamientos LNERE.

SIVEI: Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE. Dicho Sistema es el conjunto de recursos tecnológicos, humanos, materiales; y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad.

SRLNERE: Solicitud(es) de Rectificación a la(s) Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero, a que se refieren los Lineamientos LNERE.

VeMRE: Voto Electrónico por Internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VMRE: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, se publicó en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023, la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.
- II. Con fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, la reforma al Reglamento de Elecciones, modificando los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 y sus Anexos 4.1 y 4.2, relativos a documentos y materiales electorales.

III. En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

IV. El 25 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG507/2023, el Consejo General del INE, aprobó el "Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

V. Con fecha 04 de septiembre del 2023, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Residentes en el Extranjero, notificó vía correo electrónico, signado por de Ing. César Ledesma Ugalde Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los siguiente acuerdos: Acuerdo INE/CG507/2023, Acuerdo INE/CG519/2023, Acuerdo INE/CG346/2022, Acuerdo INE/CG584/2022, Acuerdo INE/CG597/2022, relativos a las actividades del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) durante los Procesos Electorales Locales (PEL) 2023-2024.

VI. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente, aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VIII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/DEOE/0887/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, remitido vía correo a este instituto, se notificó la habilitación del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL para su uso durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

IX. Con fecha 11 de septiembre de 2023, por conducto del Sistema de Administración de Cuentas del INE, se notificó a este instituto el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL PEL 2023.

X. Con fecha 10 de octubre de 2023, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/022/2023, la JLE del INE, solicitó que a través de un repositorio fueran remitidos los diseños de los formatos únicos y especificaciones técnicas correspondiente a COMÚN y VOTOMEX, para llevar a cabo la revisión de dichos documentos, lo anterior, derivado de la

presentación de fallas en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales.

- 
- XI. Con fecha 12 de octubre de 2023, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/709/2023, se remitió mediante repositorio a la JLE del INE, la documentación electoral con emblemas: Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Común, VOTOMEX y Voto Anticipado.
 - XII. Con fecha 12 de octubre de 2023 la JLE del INE notificó a este Instituto mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/023/2023 los resultados de la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos correspondientes a COMÚN y VOTOMEX.
 - XIII. Con fecha 01 de noviembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, vía correo electrónico, remitió a la DEOCE el acuerdo INE/CCOE/007/2023 y su anexo, Por el que se aprobaron los formatos únicos de la Documentación Electoral Con emblemas para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VOTOMEX) bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación para los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
 - XIV. Con fecha 07 de noviembre de 2023, personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la DEOCE, realizó una reunión virtual con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre los Formatos Únicos de la Documentación Electoral para los PEL 2023-2024, en el marco de las actividades para la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), durante los Procesos Electorales Locales (PEL) 2023-2024.
 - XV. Con fecha 15 de noviembre de 2023, la UTSI, notificó mediante correo electrónico el acceso al repositorio correspondiente al OPL de Oaxaca, para la validación de los diseños de formatos únicos de la documentación electoral en la modalidad electrónica: por internet y presencial.
 - XVI. Con fecha 27 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección de Seguridad de Control Informático del INE, se notificó que los Formatos Únicos para la votación electrónica de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, personalizados por este instituto, habían sido alojados en el repositorio dispuesto por la UTSI.
 - XVII. Con fecha 25 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, notificó a este instituto, las observaciones al Sobre-Voto Postal de la elección de diputación migrante o binacional VOTOMEX del estado de Oaxaca.



- XVIII. Con fecha 29 de noviembre 2023, mediante correo electrónico, la UTSL notificó a este instituto, las observaciones a los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, correspondiente al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XIX. Con fecha 29 de noviembre 2023, mediante correo electrónico, se remitió a la Dirección de Seguridad y Control Informático, los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica señalados en punto anterior, con las observaciones atendidas.
- XX. Con fecha 04 de diciembre de 2023, la UTSL remitió a la Subdirección de Estadística Electoral del INE, los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, correspondiente al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para revisión y en su caso, la validación correspondiente.
- XXI. Con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico, la UTSL notificó a este instituto, las observaciones efectuadas por la DEOE a los diseños los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, correspondiente al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XXII. Con fecha 16 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico se remitió a la Dirección de Seguridad y Control Informática, los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, con las observaciones atendidas.
- XXIII. Con fecha 19 de diciembre de 2023, la UTSL remitió a la Subdirección de Estadística Electoral del INE, los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, para su revisión y en su caso validación.
- XXIV. Con fecha 26 de diciembre de 2023, mediante oficio INE/DEOE/1386/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral notificó a este Instituto, la validación de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica: por internet y presencial.
- XXV. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-62/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó los formatos de la documentación electoral sin emblemas, el diseño del material electoral, el modelo del sobre voto de diputación migrante o binacional, así como la documentación electoral para el voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero, bajo la modalidad electrónica; por internet y presencial,

validados por el INE, los cuales serán utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

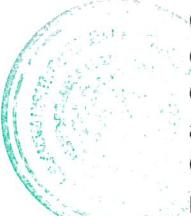
**XXVI.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2024, de fecha 17 de febrero del 2024, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente aprobó los formatos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, validados por el INE, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes e independientes indígenas o afromexicanas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXVII. En sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, celebrada el 22 de febrero de 2024, aprobaron el Acuerdo INE/JGE20/2024 por el que aprobaron los procedimientos para la integración y envío del paquete electoral postal y recepción del sobre-postal-voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del sobre-voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024

XXVIII. En fecha 14 de marzo de 2024, vía correo electrónico de la Coordinación de Vinculación con el INE, se recibió el oficio INE/DERFE/0321/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, signado por el Lic. Alejandro Sosa Duran Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual hizo llegar los nominativos de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero bajo la modalidad postal, con la finalidad de ser considerados en la preparación de la documentación y materiales electorales, que serán incluidos en los PEP, asimismo, solicitó un número adicional de documentación y materiales electorales para integrar el PEP, sugiriendo para ello, 29 tantos más de boletas electorales, de sobres voto sin la impresión del dato variable (código de barras) y, en su caso, de material promocional.

XXIX. En fecha 27 de marzo de 2024, el Consejo General del INE en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG329/2024, aprobó el número adicional de boleta electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXX. En fecha 03 de abril de 2024, vía correo electrónico institucional la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca, remitió a la DEOCE en el marco de los trabajos para la organización del Voto de las y los Mexicanos Residentes en



el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, relacionado con el Acuerdo INE/JGE37/2024, por el que se ordenó la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los paquetes electorales postales para el ejercicio del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, adjuntando el Acuerdo IEEPCO-CG-61/2022, aprobado por este Consejo General en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, como referencia.

XXXI. En sesión extraordinaria urgente de fecha 09 de abril de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo IEEPCO-CG-62/2024, aprobó 29 tantos más de boletas electorales y de sobres voto sin la impresión del dato variable (código de barras) y, en su caso, de material promocional para la emisión del voto de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero, en la modalidad postal para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

XXXII. En fecha 11 de abril de 2024, fue recibido en el correo electrónico institucional de la Coordinación de Vinculación con el INE, el oficio INE/DERFE/0468/2024, de fecha 08 de abril de 2024, en alcance al oficio INE/DERFE/0321/2024 respecto de los nominativos de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero bajo la modalidad postal, signado por el Lic. Alejandro Sosa Duran Director Ejecutivo de la Dirección del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual hizo llegar 320 nominativos que fueron incorporados en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero, a fin de que estos nominativos sean considerados para la impresión de 320 Boletas Electorales y para la producción de 320 Sobres-Voto, mismo oficio que fue remitido a la DEOCE.

XXXIII. En fecha 18 de abril de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG445/2024 aprobó el local único en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero; así como la logística para el escrutinio y cómputo del voto postal, electrónico por internet y presencial en sedes en el extranjero de las y los mexicanos residentes en el extranjero a desarrollar en el local único, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024

XXXIV. El 18 de abril de 2024, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-66/2024 dado en sesión extraordinaria urgente, aprobó LA impresión de 320 boletas y la producción de 320 sobres-voto, que atiende al mismo número de registros incorporados a la Lista Nominal del electorado en el extranjero, para la emisión del voto de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero, en la modalidad postal para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.


XXXV. Con fecha 30 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, entrego al encargado de despacho de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, la documentación y material electoral a utilizarse para el ejercicio de la votación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.

XXXVI. Con fecha 13 de mayo, se recibió Circular DERFE/11/2024, suscrita por el Lic. Alejandro Sosa Durán, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual, se solicita a los Representantes ante el Grupo de Trabajo para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, remitir el o los nombres del personal del OPL que estará acompañando en las actividades que se desarrollen en el Local Único el día de la Jornada Electoral.

XXXVII. Con fecha 14 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva a través de oficio IEEPCO/SE/1934/2024, hizo de conocimiento que se autoriza al Lic. Omar Monterrubio Arias, personal adscrito a la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca, para que realice funciones de oficialía electoral, esto en el marco de la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a realizarse el próximo 2 de junio en el Local Único que se instalará en el Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México.

XXXVIII. Con fecha 23 de mayo de 2024, la Comisión Permanente de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo respecto del Procedimiento para la recepción, traslado y resguardo de la paquetería electoral postal, las actas de escrutinio y cómputo de voto postal y electrónico y el acta de cómputo de entidad federativa del voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,

así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido manda que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

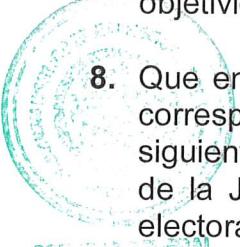
2. Que los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las facultades que establezca la ley.

- 3. Que** el Artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 4. Que** por su parte el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 5. El** artículo 4, numeral 2 de la LGIPE, señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.
- 6. El** artículo 9, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución: Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley y contar con la credencial para votar.
- 7. De** conformidad con lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están

dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- 
- CONSEJO GENERAL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**
8. Que en términos del artículo 104, incisos f) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
 9. Que el artículo 133 numeral 3, de la LGIPE, refiere que es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electorales, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
 10. Por su parte el artículo 230 de la LGIPE, refiere que para el ejercicio del voto las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero, además deberán: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.

11. Que el artículo 329, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gobernaturas de las entidades federativas y de Jefaturas de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte en el numeral 2, refiere que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

12. Que el artículo 330 de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que señala el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo

9 de esta Ley, dentro de los cuales se encuentran: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.

13. El artículo 336, numeral 4 de la LGIPE, dispone que la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

14. El artículo 352 de la LGIPE, establece que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas, de igual manera el artículo 354, numeral 2 del mismo ordenamiento dicta que el Instituto Nacional Electoral establecerá los lineamientos que deberá seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de la ciudadanía residente en el extranjero en las entidades federativas que corresponda.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

15. De conformidad con el artículo 24, último párrafo de la CPELSO, dispone que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado.

16. Por su parte el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

17. En términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

18. Que el artículo 5, numerales 1 y 3 de la LIPEEO, establecen que el Estado a través del Instituto Estatal y demás autoridades competentes, los Partidos

Políticos, Candidaturas Independientes y las y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de esta Ley, así como que, para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con el apoyo y colaboración de las autoridades, órganos estatales y municipales en lo que corresponda. Para el mejor cumplimiento de su cometido, también podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades, dependencias, instituciones u órganos de la Federación.

- 19.** Que el artículo 31 fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asegurar la efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electORALES y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.
- 20.** De conformidad con el artículo 33, numeral 1, fracción V de la LIPEEO, dispone que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

- 21.** Que el artículo 173, numerales 1 y 4, fracción V de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así como que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- **22.** El artículo 49, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en su fracción II, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución; así también, en la fracción IX, establece las que se requieran para la planeación, desarrollo y ejecución del voto de las y los oaxaqueños en el extranjero, en los términos de la Ley General de la materia y la presente Ley, cuando corresponda.

Por otro lado, en la fracción XV se establece la atribución y obligación de elaborar y proponer a la Comisión de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca, los anteproyectos del Programa de Organización y Geoestadística Electoral, así como los estudios, materiales y documentación relacionados con la ciudadanía residente en el extranjero. Además de coordinar la logística y la operatividad para el cómputo de los resultados electorales, según corresponda.

En ese contexto, en el Acuerdo IEEPCO-CG-89/2022, se establece como atribución de la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca, en el artículo VI de las atribuciones, coadyuvar con las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de ciudadanía oaxaqueña el extranjero.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- 23.** El artículo 101, numeral 2 del RE, señala que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana

- 24.** El numeral 1, fracción III inciso m) de los LOVP, definen el Sobre-Voto como el sobre en el que la persona ciudadana introducirá la boleta electoral una vez que la haya marcado, de acuerdo a su preferencia.
- 25.** Por su parte el numeral 17 de los LOVP, refiere que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE, que eligieron la

modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los LNERE.

26. Que el artículo 19 de los LOVP, señala que los OPL deberán entregar al INE, a través de la DERFE, para su puesta a disposición de la JGE, la documentación y material electoral para la integración de los PEP del PEL o PPC en el ámbito de las entidades federativas, de conformidad con las fechas establecidas en el PIT-VMRE respectivo.

La DERFE pondrá a disposición de la JGE la documentación y material electoral de los PEF y PPC en el ámbito federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 340 de la LGIPE.

27. Los numerales 20 de los LOVP, y 52 de los LOVE, refieren que, para el escrutinio y cómputo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, existirán las siguientes actas:

- AEC para el PEF, PEL o PPC que corresponda en la modalidad postal.
- Acta de Cómputo de Entidad Federativa para el PEF, PEL o PPC que corresponda, la cual se integrará con los resultados de la votación recibida por la o las modalidades de votación determinadas por el Consejo General.

28. Que el numeral 21 de los LOVP, establece que la JGE emitirá, previo conocimiento de la COVE, el “Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto”, en el que se deberán especificar los tramos de responsabilidad correspondientes y las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración, así como en su entrega al servicio de mensajería.

29. El numeral 22 de los LOVP, refiere que conforme al “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto”, el INE, a través de la DERFE, con la participación de los Organismos Públicos Locales y el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, llevará a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su SIILNERE, a través del medio postal.

30. Que el numeral 24 de los LOVP, establece que el envío del PEP se realizará dentro de los plazos establecidos en el PIT- VMRE, o bien, fuera del plazo establecido, con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de las instancias administrativas, con motivo de SRLNERE, así como tratándose de casos de extravío, pérdida, daño, devolución y de los reenvíos.

**31.** Por su parte el numeral 30 de los LOVP, señala que el INE llevará a cabo la recepción de los Sobres-Postales-Voto en el domicilio designado por la JGE o, en su caso, por los Consejos Locales en las entidades correspondientes, en términos del artículo 342, párrafo 3 de la LGIPE, y del procedimiento referido en el numeral 22 de los LOVP, en presencia de la Oficialía Electoral del INE o de la instancia equivalente en los OPL, y con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

**32.** Se informará de manera periódica a las y los integrantes de la COVE, a través de su Secretaría Técnica y, en su caso, a las personas integrantes del Grupo de Trabajo, el número de Sobres-Postales-Voto recibidos para la elección que corresponda.

32. El numeral 32 de los LOVP, señalan que el INE llevará a cabo la recepción, registro, clasificación, resguardo y posterior traslado de los Sobres-Voto el día de la Jornada Electoral al Local Único de la entidad correspondiente, en términos del procedimiento mencionado en el artículo 344 de la LGIPE, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes.

33. Que el numeral 43 de los LOVP, dispone que el INE llevará a cabo la integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo con las siguientes personas funcionarias:

- a) Una persona que fungirá como Presidenta(e);
- b) Una persona que fungirá como Secretaria(o);
- c) Dos personas que fungirán como Escrutadoras(es), y
- d) Dos personas que fungirán como suplentes generales por MEC.

34. El numeral 46 de los LOVP, señala que los OPL deberán designar al personal que acompañará las actividades que se desarrollen en el Local Único de la entidad que corresponda, el día de la Jornada Electoral.

35. El numeral 47 establece que tratándose de PEL concurrentes o PPC en el ámbito de las entidades federativas, el INE, a través de la DEOE, en coordinación con los OPL, establecerán el mecanismo para el cómputo de la correspondiente entidad federativa y la comunicación de los resultados a los Consejos de los OPL, así como para la entrega de la documentación electoral correspondiente, de conformidad con la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.

36. Que el numeral 49 establece que el INE, a través de la DECEyEC, adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las MEC en cada PEF, PEL y PPC.

**37.** Por su parte el numeral 60 de los LOVP, señalan que el día de la Jornada Electoral, el INE, a través de la DEOE o las JLE trasladarán al Local Único de la entidad correspondiente, los Sobres-Voto, desde el domicilio designado por la JGE o por los Consejos Locales, en términos del procedimiento a que se refiere el numeral 32 de esos Lineamientos, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes para tales efectos.

38. Que el numeral 61 de los LOVP, dispone que las MEC se instalarán en el Local Único a las 17:00 horas TCM del día de la jornada electoral o del PPC, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas TCM del mismo día.

39. El numeral 63 de los LOVP, establece que, para la generación de las Actas de Cómputo de la Entidad Federativa, una vez que se cuente con las AEC de la votación postal y electrónica por internet, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) El personal del INE previamente designado por la JGE o por la JLE, agrupará las AEC de cada MEC y posteriormente, en presencia de las personas representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, realizará la captura de los resultados de las AEC correspondientes a la votación emitida en el extranjero por las modalidades determinadas por el Consejo General, y una vez integrados los resultados se generarán las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente.
- b) Las Actas de Cómputo de Entidad Federativa serán firmadas por las personas funcionarias responsables y por la persona representante general de cada partido político y, en su caso, de la candidatura independiente acreditada para tal efecto.

En estos trabajos se contará con el acompañamiento de los OPL.

40. Que el numeral 64 de los LOVP, disponen que los paquetes electorales con las AEC y las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente, serán entregadas al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único. Este personal será responsable de trasladar dicho(s) paquete(s) con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la Jornada Electoral y hasta antes del cómputo de la elección en la entidad que corresponda.

Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y Los Mexicanos Residentes en el Extranjero

41. El numeral 39, de los LOVE, refiere que el día de la jornada, a las 18:00 horas tiempo del centro de México, el SIVEI deberá ejecutar, de forma automática, los

procedimientos de cierre para concluir la votación por la vía electrónica por Internet.

42. Que el numeral 42, último párrafo de los LOVE, disponen que los OPL designarán a una persona representante que se encuentre presente durante los actos de operación del SIVEI que involucren a la entidad federativa que corresponda.

43. El numeral 49 de los LOVE, indica que al término de la recepción del VeMRE, se llevarán a cabo las actividades protocolarias para generar la o las AEC, según corresponda, a través del SIVEI.

44. Que el numeral 50 de los LOVE, dispone que la o el Secretario de la MEC solicitará a la persona operadora técnica que obtenga la lista de las personas ciudadanas que emitieron su voto en el que conste el nombre y la Clave de Elector. Dicha lista será entregada a la o el Presidente de la MEC, quien a su vez la entregará a la o el Escrutador de la MEC.

La o el Presidente solicitará a la persona representante de UTSI llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados. La persona responsable de la autenticación y la persona operadora técnica realizarán las actividades correspondientes a la generación de las AEC o ACN del VeMRE en el SIVEI, según corresponda.

45. El numeral 51 de los LOVE, establece que la persona representante de UTSI solicitará a las personas custodias la utilización de la llave de apertura de votos y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionariado de la MEC Electrónica.

46. Que el numeral 52, dispone que, al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará la o las AEC o ACN del VeMRE. En el caso de elecciones locales se generarán las AEC de manera secuencial, ordenando los datos por entidad federativa.

Tratándose de elecciones locales, el escrutinio y cómputo de la votación electrónica por Internet se llevará a cabo, en orden alfabético respecto de la entidad federativa que corresponda cuya legislación local prevé el VMRE.

47. Que el numeral 53 de los LOVE, establece que, una vez finalizadas las actividades conforme al protocolo de cómputo y resultados, la persona escrutadora verificará que el total de votos en el AEC corresponda al total de las personas votantes que aparece en la lista de la ciudadanía que emitió su voto por la vía electrónica por Internet, haciéndolo del conocimiento de la(s) Presidenta(s).

- 
- 48.** El numeral 54 de los LOVE, indica que, con posterioridad a la ejecución de las actividades establecidas en el protocolo de cómputo y resultados, se deberá obtener la totalidad de los recibos de voto, los cuales serán publicados en el portal del INE para permitir a la ciudadanía ratificar que su voto fue incluido en el cómputo correspondiente de la votación emitida desde el extranjero en el PEF, PEL o MPC, según corresponda. Una vez realizadas las actividades descritas conforme al presente Capítulo, la o el Presidente procederá a declarar el cierre de la MEC Electrónica.
- 49.** Que el numeral 55 de los LOVE, establece que, se realizará la certificación documental de la o las AEC del VeMRE por parte de la persona titular de la Dirección del Secretariado, conforme al Reglamento de la Oficialía Electoral del INE, utilizando la Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada del INE. Para el caso de los PEL, el documento en formato digital se enviará a través de correo electrónico al personal designado por la DEOE o, en su caso, a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades según corresponda, a efecto de que se realice el cómputo de Entidad federativa de la votación emitida desde el extranjero.
- 50.** Que el numeral 58 de los LOVE, señala que los paquetes electorales con las AEC y las Actas de Cómputo de las entidades federativas serán entregados al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dicho(s) paquete(s) a la sede del OPL, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la Jornada Electoral.

Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto

- 51.** El apartado “9. Recepción del SPV” del Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, dispone que la entrega de las piezas postales se llevará a cabo en el inmueble del INE-Tláhuac, a partir del 1º de mayo de 2024 o bien, en el momento en que el proveedor del servicio de mensajería informe al personal de la DERFE que se tienen SPV recibidos para entregarlos al INE, y hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, es decir, a las 08:00 horas TCM, del 1º de junio de 2024.

Durante la recepción de los SPV, se podrá contar con la presencia de las Persona(s) representante(s) del(os) Partido(s) Político(s) en los ámbitos federal y local, en su caso, previa acreditación de estas, lo cual se informará mediante comunicación formal dirigida a la DERFE; igualmente, podrán presenciar dichas actividades las personas Observadoras Electorales interesadas. De la misma manera, tratándose de SPV con documentación y materiales de elecciones



locales, los OPL podrán acreditar la presencia de personal y de su Oficialía Electoral local para dar seguimiento a esta actividad.

Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.

52. El apartado "7. Traslado de los SV al Local Único", del Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, establece que, entre el 1º y 2 de junio de 2024, se llevará a cabo el traslado de los SV al Local Único que determine el INE de conformidad con el numeral 5.1.1.4 del PIT-VMRE.

Para ello, personal de la DEOE abrirá el espacio en las instalaciones del INE-Tláhuac en el que se encuentren las cajas con los SV, y se contarán las cajas con los SV que se hayan extraído, anotándose este dato en el formato correspondiente.

Estas cajas serán acomodadas en vehículos que trasladarán al Local Único, a fin de que el día de la jornada electoral se realice el escrutinio y cómputo de los votos. Antes de realizarse dicho traslado, la DEOE elaborará un Acta Circunstanciada en la que se consignará el hecho de que serán transportadas, la cual será firmada por las personas responsables de entregar y transportar las cajas con los SV.

El traslado de las cajas con los SV al Local Único se hará con acompañamiento de elementos de la seguridad que para tal efecto determine el INE. A su llegada al Local Único, las cajas con los SV serán recibidas por personal de la DEOE, y serán llevadas al sitio en el que se resguardarán hasta que sean distribuidas a la o las MEC que correspondan en el Local Único.

Estos funcionarios contarán las cajas recibidas, debiendo verificar que esta información coincida con el listado de cajas trasladadas, proporcionado por las y los funcionarios de la DEOE y, en su caso, de la DERFE, responsables de esta actividad. Si se encontrara alguna inconsistencia, se le hará saber a dichas personas funcionarias para su aclaración y, en su caso, corrección.

Terminado este cotejo, las cajas contenedoras se mantendrán en el lugar destinado para su almacenamiento hasta su distribución, en el Local Único, a las MEC, siendo custodiadas y resguardadas por la seguridad que para tal efecto defina el INE.

Los OPL podrán acompañar estas actividades, para lo cual deberán comunicar al INE los datos del personal designado para ello (nombre, cargo y área de adscripción), debiendo observar en todo momento las indicaciones y medidas de seguridad establecidas por la DEOE.

Logística para el escrutinio y cómputo del voto postal, electrónico por internet y presencial en sedes en el extranjero de las y los mexicanos residentes en el extranjero, a desarrollar en el Local Único.

53. El apartado “3. Jornada Electoral” de la Logística para el escrutinio y cómputo, determina que, para efectos del escrutinio y cómputo del VMRE, la jornada electoral comenzará con la instalación de las MEC postales y electrónicas, en punto de las 17:00 horas del 2 de junio de 2024, para posteriormente dar inicio al escrutinio y cómputo de la votación, como sigue a continuación:

- **El escrutinio y cómputo de la votación postal** iniciará las 18:00 horas del 02 de junio de 2024, conforme lo establece el artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE.
- **El escrutinio y cómputo de la votación electrónica por internet y presencial** iniciará las 18:30 horas del 2 de junio de 2024, una vez que se haya realizado el cierre automático de la recepción de la votación por esta modalidad, a fin de garantizar que las personas ciudadanas que hayan ingresado después de las 17:30 horas y antes de las 18:00 horas, cuenten con los 30 minutos para ejercer su sufragio, de conformidad con lo establecido en los LOVEI.

El escrutinio y cómputo en las MEC Postales y Electrónicas, comprenderá la ejecución de **6 etapas**, que a continuación se describen:

- I. **Instalación de las MEC Postales (federales y únicas) y Electrónica y actos preparatorios para el escrutinio y cómputo.** Respecto de la votación postal, comprende la entrega-recepción de la documentación y materiales electorales, hasta la apertura de sobres y depósito de las boletas en la urna. En el caso de la votación electrónica por internet y presencial, comprende desde la entrega de la documentación correspondiente al evento protocolario de cómputo y generación de resultados, hasta la declaración de la persona Presidenta de la MEC que dicha mesa se encuentra debidamente integrada.
- II. **Conteo de los votos.** Para la votación postal, se refiere al momento de apertura de las urnas, la clasificación y el conteo de los votos. En el caso de la modalidad electrónica por internet y presencial, se refiere al momento del inicio de las actividades protocolarias de apertura de la bóveda de votos y cómputo y la generación de resultados.

**III. Llenado del acta de las MEC Postales y generación del acta de las MEC Electrónicas.** Para la votación postal, consiste en el registro de los resultados de la elección en la documentación electoral correspondiente. Para la votación electrónica por internet y presencial, consiste en la generación de las actas a través del SIVEI, mismas que posteriormente serán impresas, llenadas en lo que corresponda por las FMEC y firmadas por el resto de los integrantes de las MEC Electrónicas, en el propio acto protocolario.

IV. Integración del expediente de las MEC Postales y de las MEC Electrónicas, así como del paquete electoral. Para la votación postal, comprende la conformación del expediente de cada MEC, la incorporación de la documentación electoral y de los votos - previamente contados- al interior del Paquete Electoral, y la preparación de esta última para su debida entrega. Para el caso de las MEC Electrónicas, comprende la conformación del expediente que se integra con la documentación electoral generada en el acto protocolario de cómputo y resultados y la preparación para su debida entrega.

V. Entrega del Paquete Electoral. En las MEC Postales y Electrónicas, se refiere a la devolución del Paquete Electoral que debe realizar la persona Presidenta de la MEC en el Local Único al personal designado por la Junta General Ejecutiva para dicha actividad; las personas funcionarias del INE habilitadas para ello recibirán los Paquetes Electorales separando el acta de MEC. Los paquetes serán resguardados en el espacio destinado para ello y las actas de escrutinio y cómputo se remitirán al lugar en donde se realizará el Cómputo de Entidad Federativa.

VI. Cómputo de Entidad Federativa. Comprende las actividades de recepción de las actas de MEC postales y actas de MEC electrónicas, captura de los resultados de la votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero en la herramienta informática designada para tal fin, integración de los resultados por entidad federativa, distribución final de votos a partidos políticos y candidatura independiente, asignación de la votación las personas candidatas, generación de las Actas de Cómputo de Entidad Federativa, entrega de Cajas Expediente al funcionariado del INE y de los OPL correspondiente, así como de las Actas de Cómputo de Entidad Federativa.

Cabe resaltar que las etapas establecidas en los numerales I y II tienen un horario de inicio, mientras que el periodo de realización de las demás acciones

depende del tiempo que les tome a las FMEC desarrollar la clasificación, el escrutinio y cómputo, así como el registro de los votos de Entidad.

54. El apartado “8. presencia del funcionariado del OPL”, de la Logística para el escrutinio y cómputo, indica que, de conformidad con lo establecido en los numerales 42, 43 y 59 de los LOVP, el día de la Jornada Electoral, funcionarios(os) de los OPL debidamente acreditados ante el INE, a través de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo que establece el Título VI de los propios LOVP, podrán:

- Presenciar el traslado de los Sobres-Voto del INE en las instalaciones ubicadas en Tláhuac, al Local Único.
- Tener acceso a los lugares en los que se ubiquen las MEC en las que se lleve a cabo el escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a la o las elecciones locales de su competencia.
- Observar el trabajo de las MEC en las que se realice el escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a la o las elecciones locales de su competencia.
- Ingresar al espacio en el que se efectúe el cómputo de entidad federativa de la elección de su competencia.
- Participar en el desarrollo del cómputo de entidad federativa de la elección local de su competencia.
- Recibir los paquetes electorales y demás documentación electoral al término del cómputo de entidad federativa.

De conformidad con lo establecido en los numerales 41, párrafo 3, 42, último párrafo, 44, 57, párrafo 2, y 58 de los LOVEI, el día de la jornada electoral, las y los funcionarios de los OPL debidamente acreditados ante el INE, podrán:

- Tener acceso al Local único y presenciar los actos de operación del SIVEI que involucren a la entidad federativa que corresponda.
- Observar el trabajo de la MEC Electrónica respecto del escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a la elección local de su competencia.
- Recibir el Expediente de las MEC y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la votación de las y los mexicanos residentes en el extranjero correspondiente a su entidad, para su resguardo y traslado al OPL.

MOTIVACIONES

55. El principio de certeza implica que todas las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas relativas al desempeño de la función electoral, asimismo, resulta indispensable señalar que



el principio de certeza en las elecciones se reviste de un aspecto relevante, ya que implica que la ciudadanía tenga plena claridad y seguridad de que las reglas que regirán los procedimientos electorales, se encuentren armonizados con las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios establecidos por el INE para tal efecto; para que las personas participantes de cualquier procedimiento electivo conozcan las disposiciones que regirán los comicios, a efecto de que puedan ejercer plenamente sus derechos político electorales. Lo anterior, pues el hecho de estar enteradas previamente - con claridad y seguridad - de las reglas aplicables les permite sujetar su actuación a estas, así como saber la conducta que deberán de observar las autoridades que organizan la elección de que se trate.

CONSTITUCIÓN
ESTADO DE OAXACA

Lo anterior se estima así, pues la aprobación del procedimiento para la recepción, traslado y resguardo de la paquetería electoral postal, las actas de escrutinio y cómputo de voto postal y electrónico y el acta de cómputo de entidad federativa, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, incide en forma directa en el ejercicio del derecho de participación política de la ciudadanía, razón por la cual deben armonizarse con el principio de certeza, pues únicamente de este modo las personas pueden tener una idea razonable de cuáles serán las normas y requisitos que deberán satisfacer para su ejercicio.

Sirva como guía orientadora la Tesis P./J. 60/2001 que nos dice:

“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.”

Así, conforme al principio de certeza, los actos de las autoridades deben revestir veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Esto se traduce en que cada acto debe de estar apegado a las normas previamente establecidas dentro de los ordenamientos que rigen su actuar, en tal situación estaríamos erradicando un acto arbitrario y carente de sustento jurídico.

No es óbice señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

56. En este sentido, a fin de dar cumplimiento a los principios que rigen a este Instituto y a lo estipulado en el numeral 58 de los LOVE, se propuso el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, TRASLADO Y RESGUARDO DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL POSTAL, LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTO POSTAL Y ELECTRÓNICO Y EL ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DEL VOTO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1º, 35 fracciones I y II; 36 fracción III; 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 4, numeral 2; 9 incisos a) y b); 98, párrafos 1º y 2º; 133 numeral 3; 104 incisos f) y g), 133 numeral 3; 230; 329, numerales 1 y 2; 330; 336 numeral 4; 352 de la LGIPE; 24; 25, Base A, párrafos

3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 5 numerales 1 y 3; 31 fracciones I, IV, V, VII y XII; 33, numeral 1, fracción V; 173, numerales 1 y 4, fracción V, de la LIPEEO; 101, numeral 2 del RE; 1º fracción III inciso m); 17; 19 20; 21; 22; 24; 30; 32; 43; 46; 56; 60; 63 y 64, de los LOVP; 39; 42; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 58, de los LOVE; Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; Logística para el escrutinio y cómputo del voto postal, electrónico por internet y presencial en sedes en el extranjero de las y los mexicanos residentes en el extranjero, a desarrollar en el Local Único, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para la recepción, traslado y resguardo de la paquetería electoral postal, las actas de escrutinio y cómputo de voto postal y electrónico y el acta de cómputo de entidad federativa del voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, mismo que se anexa al presente y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice las gestiones necesarias ante las Autoridades de Seguridad Competentes, a efecto de que brinden el apoyo y la colaboración para el traslado de la Paquetería Electoral Postal y las Actas de Escrutinio y Cómputo del voto postal y electrónico y el Acta de cómputo de entidad federativa, al arribo a la ciudad de Oaxaca al término del Escrutinio y Cómputo a efectuarse en el Local Único en la Ciudad de México. En caso de que no se cuente con el apoyo de las Autoridades de Seguridad Competentes, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, deberá realizar las gestiones administrativas que considere pertinentes, a efecto de que se contrate Seguridad Privada para el traslado de la Paquetería Electoral del Voto de la ciudadanía Oaxaqueña residente en el extranjero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que habilite la Sala de atención del Primer Contacto, ubicada en la segunda planta del edificio ubicado en calle Gardenias 210, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, conforme lo establecido en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, para el resguardo de la Paquetería Electoral Postal, las Actas de Escrutinio y Cómputo de voto postal y voto electrónico y el Acta de Cómputo de entidad federativa.

CUARTO. Se aprueba la propuesta de que la Paquetería Electoral Postal, las Actas de Escrutinio y Cómputo de voto postal y electrónico y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, se resguarden en la Sala de atención del Primer Contacto, ubicada en la segunda planta del edificio ubicado en calle Gardenias 210, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Miguel Ángel García Onofre, Director Ejecutivo de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, mismo que fungió como Secretario en la sesión extraordinaria urgente, en términos del artículo 13, numeral 4, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**SECRETARIO DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA URGENTE**
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

